



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 146 De Miércoles, 13 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420160021000	Ordinario	Ausberto Imitola Imitola	Mepresa Expreso Colombia Caribe Sociedad Por Acciones Simplificadas S.A.S - Excolcar S.A.S	12/10/2021	Auto Decide - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Efectuada A Favor Del Demandante Ausberto Imitola Imitola Y En Contra De Las Demandadas Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones Y Expreso Colombia Caribe S.A.S. - Excolcar S.A.S., Practicada Por Secretaría De Fecha 11 De Octubre Del Año 2021.
08001310501420100023000	Ordinario	Rocio Guadalupe De La Hoz Llanos	Club De Leones De Barranquilla Monarca	12/10/2021	Auto Decide - Adiciónese El Numeral Primero Del Auto De Fecha 9 De Septiembre Del Año 2021,

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 13 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e0db83bb-fedb-4f01-af77-b2c9ee090bc2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 146 De Miércoles, 13 De Octubre De 2021



Proferido Por Este
Despacho Judicial, En El
Sentido De Incrementar
Las Agencias En Derecho
En Cuatro (04) Smlmv Que
Equivalen A Tres Millones
Seiscientos Treinta Y
Cuatro Mil Ciento Cuatro
Pesos MI (3.634.104,00),
Suma Que Deberá Ser
Incluida En La Liquidación
De Costas Que Se
Practique Por La Secretaría
Del Juzgado, El Cual
Quedará Así:1) Señálense
Como Agencias En
Derecho A Favor De La
Parte Demandante Rocío
Guadalupe De La Hoz
Llanos Y En Contra De La
Demandada Club De
Leones Monarca De
Barranquilla, La Suma

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 13 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e0db83bb-fedb-4f01-af77-b2c9ee090bc2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 146 De Miércoles, 13 De Octubre De 2021



Correspondiente A Treinta
Millones Ochocientos
Noventa Y Ocho Mil
Cuatrocientos Sesenta Y
Cuatro Pesos MI
(30.898.464.00) Que
Equivale Al 25 Del Monto
De La Condena Impuesta,
Suma Que Se
Incrementará En Cuatro
(04) Smlmv Equivalente A
Tres Millones Seiscientos
Treinta Y Cuatro Mil Ciento
Cuatro Pesos MI
(3.634.104,00), Para Un
Total De Treinta Y Cuatro
Millones Quinientos Treinta
Y Dos Mil Quinientos
Sesenta Y Ocho Pesos MI
(34.532.568,00), Suma
Que Se Incluirá En La
Liquidación De Costas Que
Se Practique Por La

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 13 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e0db83bb-fedb-4f01-af77-b2c9ee090bc2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 146 De Miércoles, 13 De Octubre De 2021



					Secretaría Del Juzgado, Conforme Lo Motivado.
08001310501420190029400	Ordinario	Ventura De Jesus Latorre Araujo	Distrito Especial Industrial Y Portuario De Barranquilla - Direccion De Liquidaciones	12/10/2021	Auto Fija Fecha - Primero: Señálese El Día Veintiuno (21) De Octubre Del Año Dos Mil Veintiuno (2021) A Lastres (3:00 P.M.) De La Tarde, Como Fecha Y Hora En La Que Se Llevará A Cabo La Audiencia De Trámite Y Juzgamiento Contemplada En El Artículo 80 Del C.Pt.S.S, Modificado Por El Artículo 12 De La Ley 1149 De 2007, Que De Persistir Las Actuales Circunstancias Yo Restricción De Acceso A La Sede Física, Será Adelantada A Través De La Plataforma Lifesize, Implementada Por El Consejo Superior De La

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 13 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e0db83bb-fedb-4f01-af77-b2c9ee090bc2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 146 De Miércoles, 13 De Octubre De 2021



				Judicatura, Conforme Lo Motivado.Segundo: Comuníquese Vía Correo Electrónico, La Programación De La Audiencia De La Referencia, En Aras De Que Tome Las Medidas Pertinentes Para Asignar Un Profesional Del Derecho Que Ejerza La Defensa Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, De Seguir Impedido El Dr. Morón Beltran Por Motivos De Salud.Tercero: Envíese El Link Respectivo De La Invitación A Realizar Por Lifesize.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 13 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e0db83bb-fedb-4f01-af77-b2c9ee090bc2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 146 De Miércoles, 13 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210019000	Prestaciones / Acreencias Laborales	Brandon Antonio Betin Blanco	Ak Lens Sas	12/10/2021	Auto Ordena - Primero: Entréguese Al Señor Brandon Antonio Betin Blanco, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No 1.047.235.873 Con Facultades Para Recibir Dentro Del Presente Asunto, El Título Judicial No. 416010004600384 De Fecha 23 De Agosto De 2021, Por Valor De 836.812,00Segundo: Líbrese La Orden De Pago De Depósito Judicial Correspondiente.Tercero: Cumplido Lo Anterior, Archívese El Expediente.

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 13 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e0db83bb-fedb-4f01-af77-b2c9ee090bc2



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 08-001-31-05-014-2010-00230-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROCÍO GUADALUPE DE LA HOZ LLANOS
DEMANDADO: CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA MONARCA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, avizora esta funcionaria que el apoderado judicial de la parte actora solicita la adición del proveído que liquido las agencias en derecho, arguyendo que, dentro de las operaciones aritméticas de la liquidación efectuada por el Despacho, no se incluyó la condena contenida en el numeral 4º de la sentencia de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL3340 de julio 31 del año 2018, que así lo dispuso.

Así mismo, solicita el profesional del derecho que se sopesen cuidadosamente la liquidación de las costas a efectos de evitar mayores contratiempos procesales, máxime cuando estas pueden ascender hasta el 30% de las condenas, incrementadas en 4 SMLMV por contener obligaciones de hacer, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003.

El auto de fecha 9 de septiembre del año 2021, proferido por este Despacho Judicial, respecto del cual se solicita la adición, reza así:

“... SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante ROCÍO GUADALUPE DE LA HOZ LLANOS, y en contra de la demandada CLUB DE LEONES MONARCA DE BARRANQUILLA, la suma correspondiente a TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATROPESOS ML (\$30.898.464.00), que equivale al 25% del monto de la condena impuesta, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.”

Ahora bien, revisada la parte motiva del proveído sobre el cual versa la solicitud a resolver, observa esta funcionaria judicial que la titular del Juzgado en cumplimiento a la orden impartida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante auto de fecha febrero 25 del año 2021, en el que se ordenó fijar nuevamente las costas de primera instancia del proceso de conformidad con los parámetros de tarifas fijados en el Acuerdo 1887 de 2003, liquido las costas de primera instancia con base en la obligación de dar, que constituye las condenas impartidas a la pasiva por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios e indemnización por despido injusto; pasando por alto la obligación de hacer contenida en el numeral 4º de la sentencia proferida el día 31 de julio del año 2018, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso de la referencia, numeral que reza así:

“Cuarto: Condenar al demandado, a trasladar a la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliada la demandante, o en su defecto, a la que ésta elija, el valor de los aportes correspondientes al tiempo laborado entre 7 de noviembre de 1989 y el 2 de diciembre de 2009...”

De cara a lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso de la referencia, se tiene que la sentencia proferida por dicha Corporación, contiene dos tipos de obligaciones, como son: la de dar y la de hacer; y las costas liquidadas en auto anterior, se basaron en la obligación de dar, pasando por alto la obligación de hacer.

El artículo 287 del C.G.P., establece que:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenión o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Negrilla y subrayado del Juzgado).

Así las cosas, habiéndose presentado dentro de la parte demandante dentro de la oportunidad procesal pertinente, encuentra esta funcionaria judicial, que le asiste razón al solicitante en su pedimento, razón por la cual de conformidad a lo estatuido en el Acuerdo 1887 de 2003, se adicionará el numeral primero del auto de fecha septiembre 9 del año 2021 proferido por este Despacho Judicial, en el sentido de incrementar las agencias en derecho en **cuatro (04) SMLMV que equivalen a TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (3.634.104,00)**, suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Vale la pena anotar, que para fijar el incremento de agencias en derecho deprecado, esta funcionaria judicial no solo tuvo en cuenta la antigüedad del proceso cuya génesis fue en el año 2010, sino también a la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado judicial de la parte demandante, que luego de ser vencido en primera y segura instancia, en sede de Casación derruyó las decisiones adoptadas por los operadores judiciales de este Distrito judicial que conocieron el proceso de la referencia y encontraron imprósperos los pedimentos del demandante.

Por tanto, la tarea del apoderado judicial no fue nada fácil, al punto que para presentar la demanda de casación, requirió de un conocimiento extra al que tiene cualquier abogado, toda vez que la misma exige el manejo de una técnica específica, para ser admitida y tramitada, siendo tan efectiva la defensa de los derechos de su prohijado que llevó a la honorable Corte Suprema Justicia al convencimiento y la certeza de la titularidad de los derechos deprecados, y aun habiendo regresado el proceso al Despacho, debió seguir proponiendo recursos, en procura de un mejor derecho de su mandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

R E S U E L V E:

ADICIÓNENSE el numeral primero del auto de fecha 9 de septiembre del año 2021, proferido por este Despacho Judicial, en el sentido de incrementar las agencias en derecho en cuatro (04) SMLMV que equivalen a TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (3.634.104,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado, el cual quedará así:

1º) SEÑÁLENSE como agencias en derecho a favor de la parte demandante ROCÍO GUADALUPE DE LA HOZ LLANOS y en contra de la demandada CLUB DE LEONES MONARCA DE BARRANQUILLA, la suma correspondiente a TREINTA MILLONES



OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$30.898.464,00) que equivale al 25% del monto de la condena impuesta, suma que se incrementará en cuatro (04) SMLMV equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (3.634.104,00)**, para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (34.532.568,00)**, suma que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA JOHANNA PALENCIA LEON
2010-00230



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 08-001-31-05-014- 2016-00210-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORA.
DEMANDANTE: AUSBERTO IMITOLA IMITOLA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y
EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S – EXCOLCAR S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, tal como se describe a continuación, el Juzgado impartirá su aprobación.

A favor del demandante **AUSBERTO IMITOLA IMITOLA** y a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Agencias en Derecho (50% del 20% de la obligación \$11.567.030,00)	\$ 5.783.515,00
Costas Causadas en Secretaria	\$ 0,00
Total:	\$ 5.783.515,00

A favor del demandante **AUSBERTO IMITOLA IMITOLA** y a cargo de la demandada **EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S. - EXCOLCAR S.A.S.**

Agencias en Derecho (50% del 20% de la obligación \$11.567.030,00)	\$ 5.783.515,00
Costas Causadas en Secretaria	\$ 0,00
Total:	\$ 5.783.515,00

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas efectuada a favor del demandante **AUSBERTO IMITOLA IMITOLA** y en contra de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S. - EXCOLCAR S.A.S.**, practicada por Secretaría de fecha 11 de octubre del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA JOHANNA PALENCIA LEON
JUEZA

Firmado Por:

Martha Johanna Palencia Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446f7a570fc4673ded5e698e42f25dd3a4178d984bca35c5ca6118e38b73ae7b

Documento generado en 12/10/2021 04:41:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-31-05-014-2019-00294-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	VENTURA DE JESÚS LATORRE ARAUJO.
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTRO.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de la referencia se fijó el día de hoy a las 2:00 p.m. como fecha de celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, sin embargo, a las 11:34 a.m. del día de hoy, el **DR. AUGUSTO MORÓN BELTRÁN**, apoderado judicial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, allegó vía correo institucional, memorial de solicitud e aplazamiento de la audiencia al que adjunto prueba positiva de **COVID-19** y manifestó que debido a su estado de salud no se encontraba en condiciones de asistir a la diligencia programada, por cuanto no podía concentrarse, ni soporta estar sentado por más de 5 minutos, el correo aludido fue enviado a los demás correos a los que se envió el link de conexión a la audiencia, más no se observa que haya sido enviado a quien le otorga el mandato para que le defienda en el proceso de la referencia.

Si bien, esta funcionaria judicial en un principio no accedió a lo solicitado y así se lo hizo saber en respuesta enviada a su correo electrónico, en la que se le indicó que bien podía sustituir el poder a él otorgado por el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el profesional del derecho que delegue dicho funcionario, y que dicho acto, ni siquiera requería autenticación; a la final esta funcionaria judicial al ver que ningún abogado se conectó a la audiencia en pro de la defensa de la entidad territorial, en aras de ser garante con la parte, decidió aplazar la audiencia precitada.

Así las cosas, se señalará el día 21 de octubre del año 2021 a las 3:00 p.m. como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, sin que sea de recibo la enfermedad del apoderado judicial para la no celebración de la misma, dado que el ente territorial cuenta con un departamento jurídico y múltiples apoderados para concurrir en su defensa.

En todo caso, ante el desconocimiento que tiene esta operadora judicial sobre el conocimiento que tiene el ente territorial de lo sucedido, se ordenará comunicarle vía correo electrónico, la programación de la audiencia de la referencia, en aras de que tome las medidas pertinentes para asignar un profesional del derecho que ejerza la defensa del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de seguir impedido el **Dr. MORÓN BELTRAN** por motivos de salud.

Adviértase a las partes intervinientes, que en virtud de las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura, al ser la prestación del servicio prioritariamente virtual, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado



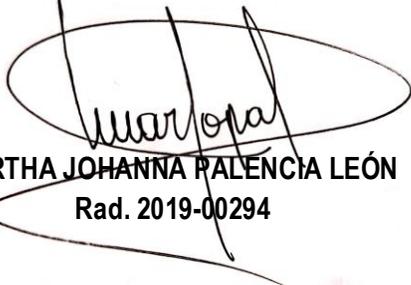
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)** a las **tres (3:00 p.m.) de la tarde**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo la **Audiencia de trámite y juzgamiento** contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE vía correo electrónico, la programación de la audiencia de la referencia, en aras de que tome las medidas pertinentes para asignar un profesional del derecho que ejerza la defensa del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de seguir impedido el **Dr. MORÓN BELTRAN** por motivos de salud.

TERCERO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN
Rad. 2019-00294



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2021-00190-00
PROCESO: ACREENCIAS LABORALES
DEMANDANTE: BRANDON ANTONIO BETIN BLANCO
DEMANDADO: AK LENS SAS.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, constatada la solicitud de consignación de del **título judicial No. 416010004600384 de fecha 23 de agosto del 2021, por valor de \$ 836.812,00**, el cual se encuentra en debida forma, siguiendo la modalidad implementada para su autorización electrónica, este Despacho Judicial ordenará su entrega.

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE al señor **BRANDON ANTONIO BETIN BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.235.873 con facultades para recibir dentro del presente asunto, el **título judicial No. 416010004600384** de fecha 23 de agosto de 2021, **por valor de \$836.812,00**

SEGUNDO: LÍBRESE la orden de pago de depósito judicial correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUMPLASE.

MARTHA JOHANNA PALENCIA LEON
JUEZA



Firmado Por:

Martha Johanna Palencia Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d47ad07109ead80c6a0ccaa01ce0c9610e28731fc682ee5f3753c09a6ce57d

Documento generado en 12/10/2021 04:44:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>